



INCIDENTE DE DESACATO- ABSTENERSE DE DAR TRAMITE

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 680014003003-2022-00041-01
ACCIONANTE: EDWARD EUSEBIO REMOLINA GALVIS, C.C. No. 91.520.076
Correo: accionlegal1@gmail.com
ACCIONADO: JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOSA C.C. 80.418.827, Presidente de
la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
ALBA PAOLA DAZA PARRA C.C. 52.331.172, en su calidad de GERENTE
NACIONAL ARL SEGUROS BOLIVAR S.A.
Correo: notificaciones@segurosbolivar.com
correo.servicioarl2@segurosbolivar.com

Al Despacho del señor Juez, para resolver la solicitud de incidente de desacato presentado por el accionante, con la constancia que existe dentro el expediente respuesta de la entidad accionada en la que informa que dio cumplimiento al fallo proferido y se le fijo fecha para la realización de los servicios prescritos -anexo 6-10, por tanto, se estableció contacto telefónico al número 316-5640682, a quien se le pregunto si la accionada ya dio cumplimiento a los ordenado en el fallo, ante lo cual manifestó que el día 24 de febrero de 2022 le fue realizada LA RESONANCIA MAGNÉTICA y que el 28 de febrero recibió la autorización para la RX DE COLUMNA, y que puede acudir sin cita previa en el horario de 7:00 am a 6:00 pm de lunes a viernes. Manifiesta que el 2 de marzo de 2022 se acerca al lugar para la realización de la misma.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2022.-.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

El accionante presentó escrito a efectos de que la ARL SEGUROS BOLIVAR, le dé cumplimiento al fallo proferido el 15 de febrero de 2022.

Atendiendo lo indicado en precedencia, no hay duda que este despacho ABSTIENE de dar trámite a la presente solicitud presentada, en razón a que como lo narra el accionante los servicios de salud por los que se dio la orden en el fallo ya fueron autorizados por la entidad accionada y le fue realizada la RESONANCIA MAGNÉTICA y autorizada la RX DE COLUMNA, a la cual el paciente puede acudir para su realización a la entidad asignada, en los horarios establecidos y sin cita previa, luego, no puede predicarse incumplimiento por parte de la accionada, siendo del caso ordenar el cierre de las diligencias previas en el presente incidente de desacato y el respectivo archivo del mismo.

Lo aquí decidido notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a50cc741040ea35055af08bd5fa442bccd46934f1d065b86ac9c1445481fd0**

Documento generado en 02/03/2022 09:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>